

PAGINA	PAGINA
Decreto 2552/1964, de 27 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos de Tariego de Cerrato (Palencia), para la construcción de 70 albergues provisionales.	11052
Decreto 2553/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, de las obras de «Terminación de reconstrucción del Colegio de Salesianos de Pozoblanco (Córdoba)».	11053
Decreto 2554/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Reparación de cubiertas de seis grupos de viviendas, tipos «A» y «B», y seis tipo «C», en el barrio de Amate, de Sevilla».	11053
Decreto 2555/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Terminación del Santuario de Nuestra Señora del Carmen, en Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife)».	11053
Decreto 2556/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, de las obras de «Ampliación del internado para hijas de obreros, Casa Fundadora de las Damas Catequistas» (Colegio Menor femenino), en Vélez-Rubio (Almería).	11053
Decreto 2557/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Evacuatorios en Covadonga, Cangas de Onís (Asturias)».	11054
Decreto 2558/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Casa Ayuntamiento de Agulo, isla de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife)».	11054
Decreto 2559/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Obras de restauración y ordenación de los lugares jacobeos en Padrón (La Coruña)».	11054
Decreto 2560/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de obras de «Ordenación de la plaza de Santa María, en Jaén (obras de terminación)».	11054
Decreto 2561/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Puesto de vigilancia en Covadonga», Cangas de Onís (Asturias).	11055
Decreto 2562/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Monumento a Pelayo, en Covadonga (Cangas de Onís)».	11055
Decreto 2563/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Cantina en Covadonga, Cangas de Onís (Asturias)».	11055
Decreto 2564/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo del «Monumento a los Caídos, en Oviedo».	11055
Decreto 2565/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, de las	11055
obras de «Cementerio en el Gran Tarajal Tulneje, isla de Fuerteventura (Las Palmas de Gran Canaria)».	11055
Decreto 2566/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Consolidación y terminación de la reconstrucción de la iglesia parroquial de Quintanilla de Onésimo (Valladolid)».	11056
Decreto 2567/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Terminación de la red de distribución de energía eléctrica en baja tensión en el nuevo pueblo de Ribadelago (Zamora)».	11056
Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos situados en la margen derecha del arroyo de Turruñuelos (Córdoba).	11056
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente a las oposiciones para Auxiliares administrativos de esta Corporación.	11039
Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de tres plazas de Ayudante de la Sección Provincial de Vías y Obras de esta Corporación.	11039
Resolución de la Diputación Provincial de Huelva referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe clínico de la especialidad de Puericultura en el Hogar Infantil Provincial «José Antonio», de Ayamonte.	11040
Resolución de la Diputación Provincial de Huesca referente a la convocatoria para la provisión de seis plazas de Auxiliar administrativo.	11040
Resolución del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	11040
Resolución del Ayuntamiento de Badalona por la que se anuncian oposiciones libres para proveer, con carácter de propiedad, doce plazas de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	11040
Resolución del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	11040
Resolución del Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife) referente a la oposición para proveer la plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	11040
Resolución del Ayuntamiento de Plasencia relativa a la provisión de diversas plazas en esta Corporación.	11040

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de agosto de 1964 por la que se establece la revisión de las bases impositivas de la cuota fija en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10603, columna segunda, apartado tercero. 1.ª línea 1.ª, donde dice: «Las fincas-resumen ...», y en la misma página y columna, apartado cuarto, número 2.ª línea 2.ª, donde dice: «procederá ...»; deben decir, respectivamente: «Las fichas-resumen ...» y «procederán ...».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se fija el canon a satisfacer para la aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el Sistema Especial de la Industria de Empaquetado de Frutos de las Islas Canarias durante la campaña del año 1964.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 14 de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1960, reguladora del Sistema Especial para la aplicación de la Seguridad Social en la Industria de Empaquetado de Frutos de las Islas Canarias, y para adaptar la cotización a las tarifas establecidas por Decreto 56/1963, de 17 de enero, y disposiciones comple-

mentarias, se ha revisado el coeficiente a aplicar en la campaña de 1964, fijándose en función de las bases de cotización según las categorías profesionales de los trabajadores y días de permanencia en alta en la Seguridad Social de los mismos.

En consideración a lo expuesto y en uso de la facultad que dicho precepto le concede, esta Dirección ha tenido a bien resolver:

1.º Hasta tanto se desarrolla plenamente la Ley de Bases de la Seguridad Social 193/1963, de 28 de diciembre, subsiste el Sistema Especial establecido por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 17 de febrero de 1960.

2.º Las Empresas comprendidas en el Sistema Especial para aplicación de la Seguridad Social en la Industria dedicada al empaquetado de frutos de las islas Canarias, satisfarán en equivalencia de las cuotas en vigor para el régimen general las que resulten de multiplicar los coeficientes que seguidamente se citan, por cada kilogramo de fruto comercializado, tanto para el consumo del territorio nacional como el destinado para la exportación.

Los coeficientes que se fijan por la presente Resolución para cada fruto son los siguientes:

Plátano	0,256
Tomate	0,314
Patata	0,147

3.º Los trabajadores comprendidos en este Sistema Especial no consolidarán bases de cotización superiores a las señaladas en las tarifas de cotización para cada categoría profesional, correspondiéndoles cotizar por éstas y percibiendo en base de ellas las prestaciones económicas que les puedan corresponder.

4.º Los coeficientes fijados por la presente Resolución regirán para toda la campaña del año 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, J. L. Pérez-Payá y Soler.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de agosto de 1964 sobre ayuda del Patrimonio Forestal del Estado para mejora de montes de propiedad particular

Ilustrísimo señor:

La vigente Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, considera la ayuda que con fondos del Patrimonio Forestal del Estado puede concederse, tanto para la mejora de montes propiedad de particulares (artículos 32 y 33), como para la repoblación forestal de sus fincas (artículos 43 a 46), tanto si se considera a estos propietarios aisladamente como asociados en grupos sindicales o simplemente agrupados.

El Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha determinado con mayor detalle las condiciones en que ha de prestarse esta ayuda, y en tal sentido se ocupan de ello los artículos 302 a 315, por lo que se refiere a las repoblaciones, y los 337 a 339, por lo que hace a las mejoras. Por otra parte, manteniendo un criterio tradicional que se confirma en diversos puntos del Reglamento, en el artículo 340, se equiparan los montes públicos no catalogados a los de propiedad particular en cuanto a los beneficios que pueden recibir del Patrimonio Forestal del Estado para su mejora. Y lo mismo, pero con mayor amplitud aún, señala el artículo 302 en cuanto a repoblaciones.

Para llevar a la práctica esta legislación se hacen necesarias mayores precisiones a fin de que las cantidades que se dediquen a estos auxilios se apliquen de acuerdo con el criterio de propiedad que resulte más conveniente para el interés general y la economía forestal del país, estimando justo destacar los montes alcornocales en su mayor parte de propiedad particular, por lo que supone el valor del corcho en nuestras exportaciones.

En consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones conferidas a este Ministerio en la cuarta disposición final del aludido Decreto 485/1962, y a propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Serán objeto de los auxilios a que se refiere esta Disposición los montes y terrenos forestales, propiedad de particulares, considerados aisladamente, asociados en grupos sindicales o formando parte de agrupaciones voluntarias y los que siendo propiedad de entidades públicas no estén incluidos en el Catálogo de montes de Utilidad Pública.

En lo que respecta a repoblaciones en tanto no se disponga lo contrario, no podrán beneficiarse de estos auxilios las que se lleven a efecto con especies de crecimiento rápido, entendiéndose por tales las así designadas en el artículo 231 del vigente Reglamento de Montes.

Art. 2.º Dentro de lo dispuesto en el punto anterior, se auxiliarán con subvenciones y anticipos por el Patrimonio Forestal del Estado, hasta donde lo permitan las cantidades consignadas, a tal efecto, en sus presupuestos.

A) Las repoblaciones con especies de crecimiento no rápido y, en primer lugar las que se lleven a efecto para la creación de alcornocales.

Los mismos beneficios alcanzarán a las obras y trabajos auxiliares de tales repoblaciones, como son: viveros, sendas, pistas o caminos, rozas o descuajes, eliminación de matorral, defensa contra incendios y todas aquellas que tiendan a asegurar el buen éxito de la repoblación.

B) Las mejoras en los montes en que ya exista una masa de arbolado adulto y que consistan en:

a) Repoblaciones con especies de crecimiento no rápido, auxiliares de la masa principal o de claros y rasos existentes en el monte.

b) Pistas y caminos de saca, artificios de desbosques y construcciones con carácter de permanencia que puedan comprenderse en los planes de mejora de los montes.

C) Las obras y trabajos que tengan por objeto la creación, regeneración o mejora de pastizales.

Art. 3.º Se dará preferencia a las solicitudes de subvenciones con renuncia expresa a los anticipos reintegrables previstos en la Ley, y en estos casos las subvenciones tendrán los siguientes límites superiores:

A) Si se trata de repoblaciones, defensa contra incendios, de las mismas, y creación de pastizales, hasta el 50 por 100 del importe de los trabajos.

B) En las rozas, descuajes y eliminación del matorral para beneficio de las repoblaciones, así como en la regeneración y mejora de pastizales, hasta un 40 por 100.

C) En la construcción de sendas, pistas o caminos forestales y demás obras y trabajos necesarios para la repoblación forestal o mejora de los montes, hasta un 25 por 100.

Art. 4.º Cuando además de la subvención se solicite anticipo reintegrable, podrán otorgarse conjuntamente, pero sin que excedan del 75 por 100 del Presupuesto las cantidades que se concedan por ambos conceptos, excepto cuando el solicitante sea una Entidad Local o la Organización Sindical, en cuyo caso podrán alcanzar el 100 por 100.

Art. 5.º Se dará preferencia a las solicitudes para trabajar con presupuesto inferior a 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas), referido a una unidad de explotación.

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de Montes, tanto las subvenciones como los anticipos se concederán preferentemente en semillas y plantas, contabilizando su importe al precio que se haya fijado previamente por la Administración.

Art. 7.º Los diversos auxilios deberán solicitarse por los interesados de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, utilizando los impresos que al efecto se establezcan, acompañados de una Memoria Informativa de los trabajos a realizar juntamente con la debida justificación del Presupuesto de los mismos, suscribiéndose con posterioridad el oportuno contrato.

Será preciso, sin embargo, aportar un proyecto detallado de las obras y trabajos a realizar, suscrito por un facultativo competente, cuando se refieran a la creación, regeneración o mejora de pastizales, comprendiendo en él mismo los demás extremos consignados a este respecto en el punto 2 del artículo 312 del Reglamento de Montes.

Art. 8.º Para cuantas condiciones deban cumplir las repoblaciones o mejoras objeto de auxilio, importe total de las subvenciones o anticipos que se concedan, forma y plazos de entrega de los mismos, reintegro y garantía de los anticipos y demás formalidades y detalles, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Montes.